



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1105/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

18 de marzo de 2020**Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**05 de agosto de 2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Si bien, me otorgan la información por una seria de ligas, lo cierto es que la información no es clara...” Sic.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado dio respuesta en sentido Afirmativo, anexando copia simple del oficio CG/5588/2020...



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, se pronunció de manera categórica respecto de la información solicitada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1105/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Constitucional de Zapopan, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día **18 de marzo de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día **12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte** por lo que dicha notificación surtió efectos el día 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte (toda vez que el 16 dieciséis de marzo del presente año, se declaró como día inhábil) y concluyó el día **29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte**, lo anterior de acuerdo con lo señalado en el punto VII del presente capítulo, por lo tanto, se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos¹.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del **23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año**, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

¹ <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art12-22>

RECURSO DE REVISIÓN: 1105/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 01 primero de marzo de 2020 dos mil veinte, a través del Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02023620 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Del FORTASEG 2019, 2018 y 2017 en su apartado de prevención quiero conocer lo siguiente: 1) programas seleccionados y ejecutados en el municipio, 2) proveedor que opero cada programa, 3) entregables que amparan resultados del programa, 3) monto económico de cada programa; 4) en electrónico, acceso a los entregables que amparan cada fase del programa”.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte, en sentido **Afirmativo**, mediante oficio TRANSPARENCIA/2020/2512 en los siguientes términos:

*“...le informo que su solicitud de información se ha resuelto en sentido **afirmativo** (...)*

Qué pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<i>“Del FORTASEG 2019, 2018 y 2017 en su apartado de prevención quiero conocer lo siguiente: 1) programas seleccionados y ejecutados en el municipio, 2) proveedor que opero cada programa, 3) entregables que amparan resultados del programa, 3) monto económico de cada programa; 4) en electrónico, acceso a los entregables que amparan cada fase del programa”.</i>	<i>Se anexa copia simple del oficio CG/5588/2020, firmado por el Comisionario General de Seguridad Pública, en el cual manifiesta: “Al respecto, me permito remitir copia simple del oficio... mediante el cual da contestación a cada uno de los puntos de la solicitud en comento.”</i>

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, interpuso recurso de revisión, a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“Si bien, me otorgan la información por una serie de ligas, lo cierto es que la información no es clara, es decir, solicito nombre de proveedores y programa que lo ejecutaron, y solo me mandan a la liga de licitaciones del municipio de zapopan ¿Cómo podré encontrar a los a los proveedores si no me mandan el número de licitación que se trata en cada programa?

Considero que si bien me pueden dar la información en el formato que se tenga, lo cierto es que también tiene que desglosarla puntualmente en donde puedo encontrar lo que busco, sobre todo porque las ligas solo te remiten a información general que no tiene nada que ver con lo solicitado.”Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 1105/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 24 veinticuatro de junio de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio Transparencia/2020/3667, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley acreditando que realizó actos positivos, tal y como se hace constar en los siguientes párrafos.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, se pronunció de manera categórica respecto de lo peticionado.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Del FORTASEG 2019, 2018 y 2017 en su apartado de prevención quiero conocer lo siguiente: 1) programas seleccionados y ejecutados en el municipio, 2) proveedor que opero cada programa, 3) entregables que amparan resultados del programa, 3) monto económico de cada programa; 4) en electrónico, acceso a los entregables que amparan cada fase del programa”.

Por su parte, el sujeto obligado a través del oficio VFR/058/2020 suscrito por la Encargada del Departamento de Vinculación a Recursos Federales y Enlace operativo FORTASEG, señaló lo siguiente:

Por lo que respecta al inciso 1) la información puede ser verificada en los Anexos Técnico de FORTASEG de los ejercicios fiscales requeridos, los cuales están publicados en el siguiente link:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg>

En relación al inciso 2) dicha información puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://pagos.zapopan.gob.mx/PortalProveedores/InvitacionesHistorial.aspx>

Por lo que ve al inciso 3) en relación a los entregables que amparan resultados del programa, la información puede ser verificada en las Guías para el desarrollo de proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, publicadas en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el siguiente link:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg?idiom=es>

Continuando con el inciso 3) referente a monto económico de cada programa, este puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://pagos.zapopan.gob.mx/PortalProveedores/InvitacionesHistorial.aspx>

Por último, y con la finalidad de dar cumplimiento con el inciso 4) hago de su conocimiento que considerando el volumen de la información requerida me veo imposibilitada de proporcionarla en medio electrónico, por lo que dicha información se pone a disposición del solicitante de manera física en las oficinas del Centro de Prevención Social de la Comisaría General de Seguridad Pública, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, previa cita. Contacto: Juana Inés Robledo Guzmán, Tel. 38182200 ext. 4732

Luego entonces, derivado de la inconformidad presentada por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales requirió a la Comisaría General de Seguridad Pública, quien por su parte a través del oficio signado por la Encargada del Departamento de Vinculación a Recursos Federales y Enlace operativo FORTASEG, señaló que debido

RECURSO DE REVISIÓN: 1105/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

a la manifestación del ciudadano donde señala la impasividad de verificar la información proporcionada a través de las ligas de información que se proporcionaron en la solicitud de información, hizo del conocimiento del solicitante y a esta Ponencia instructora lo siguiente:

Año	Programa	Proveedor	Monto	Entregables
2017	Proyecto Especial	Fabiola Sugey Correa Hernández	\$ 9,595,702.22	Con la finalidad de dar cumplimiento con este punto, hago de su conocimiento que considerando el volumen de la información requerida me veo imposibilitada de proporcionarla en medio electrónico, por lo que dicha información se pone a disposición del solicitante de manera física en las oficinas del Centro de Prevención Social de la Comisaría General de Seguridad
2018	Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad	Fundación para la Implementación, Diseño, Evaluación y Análisis de Políticas Públicas, Fundación IDEA A.C.	\$ 489,425.00	
	Policia de Proximidad	Fundación para la Implementación, Diseño,	\$ 2,851,972.43	

		Evaluación y Análisis de Políticas Públicas, Fundación IDEA A.C.		Pública, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, previa cita. Contacto: Juana Inés Robledo Guzmán, Tel. 38182200 ext. 4732
	Prevención de Violencia Escolar	Educación para Resistir el Uso y Abuso de Drogas y la Violencia A.C.	\$ 2,841,972.44	
	Prevención de Violencia de Género	Centro de Estudios para la Seguridad Ciudadana y la Justicia S.C.	\$ 2,853,600.00	
2019	Prevención de Violencia Escolar	Laboratorio de Estudios Económicos y Sociales S.C. y Jurimetría Consultores Políticas Públicas y derecho S.C.	\$ 484,892.32	
	Jóvenes Construyendo Prevención	Laboratorio de Estudios Económicos y Sociales S.C. y Jurimetría Consultores Políticas Públicas y derecho S.C.	\$ 484,892.32	

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, se pronunció de manera categórica respecto de la información petitionada, contestando cada uno de los puntos solicitados por la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe remitido por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, este **fue omiso en manifestarse**.

Luego entonces, cabe precisar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado se pronunció de manera categórica respecto de la información petitionada, tal y como el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 1105/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.


RECURSO DE REVISIÓN: 1105/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1105/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/JCCP.